

### III. Otras disposiciones

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*CORRECCION de erratas del Decreto 101/1967, de 19 de enero, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir 750.000.000 de pesetas nominales en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-Potasas de Navarra, canjeables, quinta emisión».*

Padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 26, de fecha 31 de enero de 1967, páginas 1331 y 1332, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo segundo, párrafo primero, línea octava, donde dice: «...mil novecientos sesenta y tres...», debe decir: «...mil novecientos setenta y tres...».

## MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 185/1967, de 19 de enero, por el que se conceden los beneficios fiscales que establece la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, al Centro de Interés Turístico Nacional «Zona Residencial Playa-Honda».*

Por Decreto de esta misma fecha se declara de interés turístico nacional el Centro «Zona Residencial Playa-Honda». De conformidad con lo que previene el número segundo del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, procede determinar, mediante norma de igual rango, los beneficios fiscales que en aquel han de ser de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos sesenta y siete,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. De acuerdo con lo que previene el artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, las personas que, al amparo o como consecuencia del Plan de Ordenación del centro de interés turístico nacional «Zona Residencial Playa-Honda», realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo gozarán de los siguientes beneficios:

- Reducción de un cincuenta por ciento del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados que gravan los actos de constitución y ampliación de Sociedades que tengan por objeto directo y exclusivo dichas actividades y los contratos de adquisición de los terrenos comprendidos en el Plan de Ordenación.
- Libertad de amortización durante el primer quinquenio a efectos del Impuesto sobre Sociedades y de la cuota de beneficios del Impuesto Industrial, en la forma que reglamentariamente se determine.
- Reducción de un noventa por ciento de los derechos arancelarios para la importación de maquinaria o útiles necesarios para las construcciones e instalaciones turísticas que no sean producidas por la industria nacional.

Dos. Los beneficios concedidos en los apartados a) y c) del párrafo anterior tendrán una duración de cinco años, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo segundo.—Uno. La maquinaria importada al amparo de la bonificación otorgada en el apartado c) del artículo primero del presente Decreto podrá ser únicamente utilizada para el fin previsto de esta norma, y su empleo en otros distintos provocará la pérdida del beneficio, con la obligación de satisfacer la parte de derechos arancelarios que se hubiere bonificado, sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedieran.

Dos. Una vez concluidos los trabajos para los que se importó la maquinaria referida en el párrafo anterior, para que puedan ser utilizadas en obras que no estén protegidas por un beneficio de esta cuantía deberán abonarse los derechos que correspondan.

Artículo tercero.—Todos los beneficios concedidos por este Decreto se entenderán estrictamente condicionados en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el Plan de Ordenación. Su inobservancia determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veinticinco de la Ley ciento noventa y siete de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*ORDEN de 31 de enero de 1967 por la que se fija en 36 pesetas kilogramo-litro el precio de venta al público, incluidos impuestos, del aceite denominado «Meteor», fabricado por la Empresa Nacional «Calvo Sotelo», de acuerdo con el Reglamento de 22 de julio de 1963.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «CAMPESA», número 5.666, de 22 de noviembre de 1966, y el expediente respectivo, en los que se propone la fijación del precio del aceite denominado «Meteor», fabricado por la Empresa Nacional Calvo Sotelo,

Este Ministerio, de conformidad con la citada propuesta, el parecer de esa Delegación del Gobierno y el informe del Ministerio de Industria, ha resuelto fijar en 36 pesetas-kilogramo-litro el precio de venta al público, incluido impuestos, del mencionado aceite lubricante, de acuerdo con el Reglamento de 22 de julio de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Renta de Petróleos.

*ORDEN de 3 de febrero de 1967 por la que se aprueba la modificación de los Estatutos sociales, en orden a la ampliación de capital a la cifra de 1.500.000 pesetas, totalmente desembolsada, a la Entidad «Esfera Médica, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad «Esfera Médica, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Zurbarano, número 34, se ha solicitado la aprobación de la modificación de los Estatutos sociales acordada por la Junta general extraordinaria de Accionistas celebrada el 1 de octubre de 1965, así como autorización para utilizar como cifra del capital, suscrito y desembolsado, la de 1.500.000 pesetas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Gestión e Inspección de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la modificación llevada a cabo en el artículo séptimo de los Estatutos sociales por la Entidad de Seguros «Esfera Médica, S. A.», autorizándola para utilizar en su documentación como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 1.500.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1967.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la Autorización número 103, concedida a la Caja de Ahorros Comarcal de Manlleu, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican.*

Visto el escrito formulado por la «Caja de Ahorros Comarcal de Manlleu», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 103, concedida en 27 de octubre de 1964 a la «Caja de Ahorros Comarcal de Manlleu», se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

## Demarcación de Hacienda de Barcelona

Subcentral en Vich: Rambla Hospital, 6, a la que se asigna el número de identificación 10-26-09.

Agencia en Taradell: Avenida Generalísimo Franco, 12, a la que se asigna el número de identificación 10-35-10.

Madrid, 30 de enero de 1967.—El Director general, Manuel Agullar.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Baterno y Tamurejo (Badajoz) a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1962 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de Baterno y Tamurejo (Badajoz) a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Tamurejo.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación con efectos de 1 de enero de 1967 en novena clase y con el grado retributivo 16.

Madrid, 31 de enero de 1967.—El Director general, José Luis Moris.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de San Jordi Desvalls y Viladésens (Gerona) a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1962 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de San Jordi Desvalls y Viladésens (Gerona) a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de San Jordi Desvalls.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación con efectos de 1 de febrero en la siguiente forma: clase décima, categoría tercera y grado retributivo 15.

Madrid, 31 de enero de 1967.—El Director general, José Luis Moris.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Burgos por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Mejora del firme. Conservación extraordinaria de firme y arcenes, carretera C. N. 1, de Madrid a Irún, p. k. 287,000 al 321,390, término municipal de Pancorbo».*

En el expediente de expropiación forzosa 1/67, instruido con motivo de las obras de «Mejora del firme. Conservación extraordinaria de firme y arcenes, carretera C. N. 1, de Madrid a Irún, p. k. 287,000 al 321,390, término municipal de Pancorbo», incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967, así como declarada la urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos, de acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y a los efectos que se establecen en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha sido declarada la necesidad de ocupación de las siguientes fincas:

1. Teodosio Ruiz: 90 metros cuadrados de labor.
2. Julián Morquecho: 120 metros cuadrados de labor.
3. Félix Cadifanos: 65 metros cuadrados de labor.
4. Félix Morquecho: 65 metros cuadrados de labor.
5. Parroquia: 55 metros cuadrados de labor.
6. Restituto García: 85 metros cuadrados de labor.
7. Luis Pérez: 85 metros cuadrados de labor.
8. Agullino Ruiz: 175 metros cuadrados de labor.
9. Viuda de Tomás Sot: 120 metros cuadrados de labor.
10. Félix Morquecho: 75 metros cuadrados de labor.
11. Luis Aldama.
12. Luis Grisalefia: 135 metros cuadrados de labor.
13. Luis Aldama: 205 metros cuadrados de labor.
14. Señor Arregui: 395 metros cuadrados de monte.
15. Emiliano Cardifanos: Edificación rústica.
16. Juan Cruz López: Edificación rústica.
17. Cándido López: Edificación rústica.
18. Ayuntamiento: 695 metros cuadrados de monte.
19. José Sánchez: 170 metros cuadrados de huerta.
20. Antonino del Río: 170 metros cuadrados de labor.
21. José Fernández: 1.390 metros cuadrados de monte.

Lo que se hace público en cumplimiento del citado artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, con objeto de que el día 7 de febrero, a las once treinta, se personen los propietarios interesados, a quienes también se cita personalmente mediante cédula en el Ayuntamiento de Pancorbo, advirtiéndoles de su derecho de ser asistidos de un Perito y un Notario, con objeto de extender el acta previa a la ocupación que señala la vigente legislación.

Burgos, 31 de enero de 1967.—El Ingeniero Jefe.—712-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 25 de enero de 1967 por la que se extiende el régimen de reservas de plazas a becarios de Protección Escolar en los Centros no estatales de bachillerato técnico.*

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 1 de febrero de 1966 se estableció el régimen de reserva de plazas a becarios de Protección Escolar en los Centros no estatales de bachillerato general que no deseen mantener el anterior sistema de alumnos gratuitos externos.

De esta forma se ha ofrecido a los alumnos seleccionados por los Servicios de Protección Escolar una ayuda más integral y se ha dispuesto de los medios necesarios para ir configurando progresivamente la Protección Escolar como un conjunto de prestaciones de servicios docentes, que sustituyan en lo posible a las prestaciones económicas en forma de becas u otras ayudas.

Por ello parece conveniente extender dicho sistema a los Centros no estatales de bachillerato técnico, introduciendo las modificaciones aconsejadas por la experiencia del pasado curso académico para conseguir la más completa colaboración entre los Centros docentes y los Servicios de Protección Escolar.

Igualmente se ha estimado necesario coordinar los criterios de concesión de plazas a alumnos gratuitos externos utilizados por los Centros no estatales que sigan aplicando este sistema de Protección Escolar, con objeto de conseguir la aplicación uniforme de los requisitos exigidos por la vigente Ley de Protección Escolar para la concesión de las distintas ayudas escolares.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se extiende el régimen de reserva de plazas a becarios designados por la Comisaría de Protección Escolar y Servicios delegados de la misma, establecido en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero), a los Centros docentes no estatales que impartan enseñanzas de bachillerato técnico, los cuales podrán acogerse a dicho régimen en el plazo de quince días desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», comunicándolo a la Delegación de Protección Escolar de la provincia a que pertenezcan y obligándose a observarlo por lo menos tres cursos académicos y, en todo caso, respecto del becario, por un ciclo completo de estudios. La comunicación, según modelo anexo, expresará el número de plazas reservadas y los honorarios vigentes para cada curso.

Igualmente pueden optar por dicho régimen, y en el mismo plazo, los Centros de bachillerato general que no lo hicieron en el concedido por la Orden de 1 de febrero de 1966.

Segundo.—Los Servicios de Protección Escolar, con los representantes de cada uno de los Centros no estatales de la provincia, y donde esto no sea posible, con los representantes